



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto dos mil veintidós

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	LEIDY MARÍA FLÓREZ GIRALDO - LUIS ENRIQUE CARDONA CARMONA
RADICADO	05 001 31 10 008 2022-00346 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N°341
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso,

RESUELVE

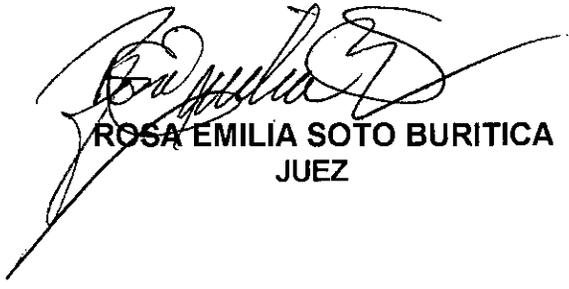
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **LUIS ENRIQUE CARDONA CARMONA** y **LEIDY MARÍA FLÓREZ GIRALDO**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **RUBÉN DARÍO GARCÍA MARTÍNEZ** con T.P N 324.676 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ